



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

|       |                         |      |      |    |      |
|-------|-------------------------|------|------|----|------|
| Fecha | 21 de noviembre de 2022 | Hora | 2:30 | AM | PM X |
|-------|-------------------------|------|------|----|------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |    |    |     |      |       |    |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001                  | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00008 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA                      |                                                        |         |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------|
| Demandante                                 | DORALBA MORA                                           | Asistió |
| Apoderado del demandante                   | ARNOLDO JOSÉ GUERRA CABANA                             | Asistió |
| Demandado                                  | COLPENSIONES                                           |         |
| Apoderado de la demandada                  | SANDRA CARTAGENA ARROYAVE                              | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | NULIDAD DE DICTAMEN – PENSIÓN DE INVALIDEZ-INETERESES. |         |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Ninguna.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si debe anularse el Dictamen N° 3927900 de fecha 21 de noviembre de 2020 emitido por COLPENSIONES, que califico una PCL del 39.30% de origen común, con fecha de estructuración 10/11/2020.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bd4f2563-e879-4e3e-a2f2-aec24e3ac16d?vcpubtoken=8745faf6-fbe3-4384-9d8c-6350e070aef5>

En caso afirmativo, se determinará cual es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que debe acogerse. Así como la fecha de estructuración del mismo.

En el evento que ese porcentaje supere el 50%, el Juzgado establecerá si la demandante cumple los requisitos para acceder a una pensión de invalidez a cargo Colpensiones S.A con los intereses mora reclamados en la demanda.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>DOCUMENTAL:</u></b> Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda a folios 15 a 94 del expediente digitalizado.</p> <p><b><u>DICTAMEN PERICIAL:</u></b> Solicita, se tenga en cuenta el dictamen rendido por la Junta Medico Laboral y firmado por el galeno Dr. JUAN ENRIQUE MONTOYA médico especialista en Salud Ocupacional, el cual califico a la demandante con una pérdida de capacidad laboral del 53.16% con fecha de estructuración 25/07/2019 de origen común.</p> <p>El dictamen aportado con la demanda se puso en conocimiento mediante auto del 31 de octubre de 2022- archivo N° 13 y se corrió traslado por 3 días, para los fines previstos en el art. 228 del C.G.P</p> <p>COLPENSIONES, se pronunció en memorial visible en el archivo N° 14 solicitando que se debe citar al perito a la audiencia, para la contradicción de la prueba.</p> <p>En consecuencia, el Juzgado accede a la solicitud, advirtiéndole a la parte demandante que corre con la carga de gestionar lo concerniente a comparecencia del perito a la audiencia de Tramite y Juzgamiento, incluyendo el pago de honorarios.</p> |
| PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b><u>DOCUMENTAL:</u></b> Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados en la contestación de la demanda obrante a Fls 136 a 956. Esto es, expediente administrativo e historial laboral de la demandante.</p> <p><b><u>OFICIO:</u></b> Solicita se oficie a COLPENSIONES y a la NUEVA EPS con el fin de que certifiquen si a la demandante se le han generado y pagado incapacidades médicas desde el mes de julio de 2019, en caso afirmativo deberán indicara los periodos y aportar comprobantes o certificar fecha y monto de los pagos.</p> <p><b><u>OPOSICION AL DICTAMEN:</u></b> Se opone al dictamen 43810558- 245 emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL a través del médico especialista en calificación laboral JUAN ENRIQUE MONTOYA de fecha 6 de junio de 2019 el cual calificó con una pérdida de capacidad laboral de 53.16% con fecha de estructuración de 25/07/2019.</p> <p>Y solicita que la demandante DORALBA MORA sea nuevamente calificada, por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.</p>                                                                                                                    |

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd4f2563-e879-4e3e-a2f2-aec24e3ac16d?vcpubtoken=8745faf6-fbe3-4384-9d8c-6350e070aef5>

En consecuencia, se accede a la solicitud y se designa como perito a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. Para que califique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante, indicando, fecha de estructuración y el origen.

Para ello tendrá en cuenta el Dictamen emitido por COLPENSIONES el 21 de noviembre de 2020, el aportado con la demanda, emitida por la JUNTA MÉDICO LABORAL el día 6 de junio de 2019 y la historia clínica tenida en cuenta por ambas instituciones para realizar la calificación y valoración física de la demandante, ello en consideración a que COLPENSIONES no realizó valoración presencial debido a los lineamientos para la prevención por covid-19.

Se ordenará a COLPENSIONES que allegue al Juzgado los documentos que tuvo en cuenta para realizar la calificación a la demandante, los cuales serán remitidos a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, quien deberá pronunciarse, si existe mérito para variar la calificación realizada en primera oportunidad a la demandante por COLPENSIONES en Dictamen No. 3927900 de fecha 21 de noviembre de 2020 y las diferencias existentes con el dictamen emitido por la JUNTA MÉDICO LABORAL.

COLPENSIONES tiene la carga de pagar los honorarios, en un término perentorio de 10 días, contados a partir de la comunicación que remita la Junta con el valor de los honorarios.

| PRUEBAS DE OFICIO                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se ordena oficiar a la ARL SURA para que en el término de 10 días remitan remita historia laboral de la demandante DORALBA MORA c.c. 43.810.558.                                                                                                    |
| Se ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, para que remita expediente de la acción de tutela tramitada por la demandante, con radicado 2020-00192 que terminó con sentencia de tutela emitida el 24 de septiembre de 2020. |
| Se ordena oficiar a COLPENSIONES para que remita historia laboral actualizada, de la demandante.                                                                                                                                                    |
| El Auto que decreta prueba, se notifica a las partes en estrados. No es impugnado.                                                                                                                                                                  |

| PRUEBAS NO DECRETADAS |
|-----------------------|
| Ninguna.              |

Una vez se reciba el dictamen por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se pondrá en conocimiento de las partes, por auto que se notificará por Estado, en el cual se fijará la fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento.

No siendo otro, el objeto de la diligencia se termina.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd4f2563-e879-4e3e-a2f2-aec24e3ac16d?vcpubtoken=8745faf6-fbe3-4384-9d8c-6350e070aef5>

**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86cf04baa850393a651e7b555a5f07db9b18371bcb08ba8f5c6458ba62fc691**

Documento generado en 22/11/2022 10:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**